



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 05 AGO 2022

PROCESO EJECUTIVO0 RAD. 2021-0012

Subsanada en debida forma la presente demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mayor cuantía** a favor del **Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S. -CRA S.A.S.-** (en su calidad de cesionaria de **Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales**), en contra de **Gilberto Rafael Avilez Álvarez**, como integrante de la **Unión Temporal por San Pelayo**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$106'907.119,00.**, por concepto del derecho de recobro consagrado en el artículo 1096 del Código de Comercio, de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 19 del 25 de octubre de 2011, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en razón del pago de indemnización derivada de la Póliza 300007326 que efectuara la extinta aseguradora a favor del Banco Agrario, entidad otorgante de los subsidios familiares de vivienda del proyecto de vivienda "San Pelayo III", ubicado en el municipio de San Pelayo, Córdoba.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que autorice la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde el 20 de junio de 2015 (fecha siguiente a la que se efectuó el pago de la indemnización que habilita el recobro) y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

Juan Sebastián Ruiz Piñeros, actúa en el presente juicio como apoderado judicial de la parte ejecutante, de acuerdo con las condiciones y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

